



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220210029800
Interlocutorio. 1065

No se accede a la solicitud de terminación del proceso que precede, suscrita por la apoderada judicial y el director de asuntos Corporativos de la entidad demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO** impetrado por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de los señores **MARTHA LILIANA CORREA GIL Y HECTOR ANIBAL NOVOA VILLADA**, habida cuenta que la doctora Natalia Peña Tarazona, carece de facultad expresa para recibir (art. 461 CGP) y el doctor Fabio Ernesto Navarro Mancilla, quien manifiesta que actúa como director de asuntos Corporativos de la entidad demandante, según mandato conferido mediante escritura pública 0186 del 21 de enero de 2022 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, no anexa dicho documento.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e3f6480023fe5b16adab55800d5ede8870a6b069940ff0da00e2c2a02e0af**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>